



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04938-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

30 OCT 2023

VISTO; el Memorando N° 02366-2023/GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/D., sobre aceptación de donación realizada por la comunidad de Zapotal, distrito Huarango y provincia San Ignacio, demás documentos que se adjuntan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 18.1 del artículo 18° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA (De la obligatoriedad de efectuar la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento), señala que: **"Las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - en este caso el MINEDU, se encuentran obligada a efectuar, de oficio y progresivamente, la primera inscripción de dominio y otras acciones de saneamiento físico legal de los inmuebles de su propiedad o que se encuentren bajo su competencia o administración, hasta su inscripción"**;

Que, según el numeral 242.1 del artículo 242° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA: **"Las entidades se encuentran obligadas a efectuar de oficio y en forma progresiva el saneamiento físico legal de los predios e inmuebles estatales de su propiedad o posesión, hasta obtener su inscripción registral"**;

Que, según el numeral 16) del artículo 243° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, se puede proceder a realizar procedimientos especiales de **SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL**, como la **"Primera inscripción de dominio o independización con cambio de titularidad registral, en mérito a la identificación y delimitación de predios e inmuebles estatales de dominio público, preexistente a la titulación o deslinde"**, con afectación en uso automático a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**;

Que, según el numeral 244.3 del artículo 244° del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S. N° 008-2021-VIVIENDA: **"En el caso de predios o inmuebles que sirven de soporte para la prestación de servicios públicos, la inscripción de dominio del bien se efectúa a favor del Estado, y como carga se inscribe automáticamente la afectación en uso en favor de la entidad que administra el bien por un plazo indeterminado y para destinarlo al servicio que se viene prestando"**;

Que, según el numeral n) del artículo 7° del Reglamento de la Ley que regula el saneamiento físico legal de los bienes inmuebles del Sector Educación destinados a Instituciones Educativas Públicas, Ley N° 31318, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2022-MINEDU, que: **"Artículo 7°. Actos inscribibles El proceso de SFL, comprende los siguientes actos: (...) cualquier otro acto cuya inscripción sea necesaria para el SFL de los predios estatales o bienes inmuebles a favor del MINEDU"**;

Que, el predio del cual ejerce posesión el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** y hasta la actualidad es beneficiaria la Institución Educativa N° 16639, se encuentra dentro del perímetro matriz que le pertenece a la **COMUNIDAD CAMPESINA ZAPOTAL - HUARANGO**, la misma que fue creada mediante Resolución Suprema, el 15 de mayo de 1945, inscrita en el asiento 1 al 2, tomo 1, folio 17 al 28, del Registro de Personas Jurídicas con Partida Electrónica N° 02080900, en la Zona Registral de Jaén, no habiéndose realizado la independización del predio total que le corresponde, ni tampoco se ha efectuado la inscripción en el Registro de Predios - SUNARP;

Que, según el artículo 89° de la Constitución Política del Perú, las Comunidades Campesinas tienen existencia legal y son personas jurídicas, además autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04003 -2023-GR CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, de acuerdo al artículo 7° de la Ley N° 24656, Ley General de Comunidades Campesinas, por excepción podrán ser enajenadas, previo acuerdo de por lo menos dos tercios de los miembros calificados de la Comunidad;

Que, el área en **DONACIÓN** por la **COMUNIDAD CAMPESINA ZAPOTAL**, es de una extensión superficial de **3834.02 M2**, que equivale a **0.383402 HA**, encerrado en un perímetro de **255.20 ML**, los límites y colindancias según **DONACIÓN** y **CERTIFICADO DE POSESIÓN** que da fe de la fecha cierta de pertenencia que ejerce el Ministerio de Educación según documentos legales y hasta la actualidad es beneficiaria la Institución Educativa N° 16639;

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 2165-2020 CAJAMARCA**, de fecha 07 de octubre de 2020, el Director Regional de Educación – Cajamarca, me **RATIFICA** como **DIRECTOR** de la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO**, a partir del día 08 de octubre del 2020 hasta el 07 de octubre del 2024, y, como tal, se me otorga las facultades de representación de todas las instituciones educativas que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Provincia de San Ignacio; por ende, también puedo otorgar facultades de representación para la realización de determinados actos, como son para el presente caso, esto es, para la realización de trámites administrativos destinados a la inscripción del terreno donado a nombre del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**;

Por tanto, en mérito a los considerandos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 00283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR LA DONACIÓN, otorgada por la **COMUNIDAD CAMPESINA ZAPOTAL - HUARANGO**, según los antecedentes y facultades que les confiere la Ley N° 24656, Ley de General de Comunidades Campesinas.

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR, facultades de representación al Director de la Institución Educativa N° 16639, para que proceda a realizar los trámites pertinentes ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP y entre otras entidades involucradas, para formalizar actos inscribibles hasta la obtención de la titularidad del terreno donado a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio